

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintiuno

EJECUTIVO GR No. 11001310302720210011300

Como quiera que la solicitud de suspensión del proceso reúne los requisitos del art. 161-2 del CGP, se acepta la solicitud, por tanto se SUSPENDE el proceso por el término establecido por las partes en el memorial obrante en el consecutivo 13.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b7ecafe214849f636a0954b2ddd5ca5a4426cb72cf2574971d1ae279f8775a83**

Documento generado en 11/11/2021 07:48:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>